

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-137-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos 200 “Servicios No Personales”, realizados por la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-008-004-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director administrativo financiero; **Cynthia Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Mildred Yasiri Jirón Tercero**, responsable de presupuesto; **Celina Carolina Bendaña Rugama**, responsable de adquisiciones; **Walter Hidelbrando Cortez Estrada**, responsable de tesorería; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Ana Lisseth Castellón Rodríguez**, responsable del Área de Control y Calidad; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, responsable de higiene y seguridad; **Elvis Josué Zelaya Castiblanco**, responsable de Bodega de Control de Bienes; **Bayardo José Matus Rosales**, responsable de caja chica; **Johnny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Carlos Manuel Urbina Ferrufino**, responsable logístico de planes especiales PINE-Mined; **Uberne Adolfo Aguirre**, jefe de seguridad interna; **Julio César Narváez Castro**, supervisor electromecánico de plantas agroindustriales CSA y Bodegas; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, supervisora administrativa; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Félix José García Rosales**, analista de capacitación; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes y **Ronald José Gómez Leiva**, exresponsable de presupuesto, todos

de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de gastos 200 “Servicios No Personales”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de gastos 200 “Servicios No Personales”, están debidamente calculados, clasificados conforme su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados a la administración de los recursos presupuestados, en la ejecución de gastos corrientes del grupo de gastos 200 “Servicios No Personales”, efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) en el período auditado; fueron efectivos. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de gastos 200 “Servicios No Personales”, fueron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos 200 “Servicios No Personales”; y **4)** No se identificaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-008-004-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos 200 “Servicios No Personales”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director administrativo financiero; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Mildred Yasiri Jirón Tercero**, responsable de presupuesto; **Celina Carolina Bendaña Rugama**, responsable de adquisiciones; **Walter Hidelbrando Cortez Estrada**, responsable de tesorería; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Ana Lisseth Castellón Rodríguez**, responsable del Área de Control y Calidad; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, responsable de higiene y seguridad; **Elvis Josué Zelaya Castiblanco**, responsable de Bodega de Control de Bienes; **Bayardo José Matus Rosales**, responsable de caja chica; **Johnny Gerardo Gémez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Carlos Manuel Urbina Ferrufino**, responsable logístico de planes especiales PINE-Mined; **Uberne Adolfo Aguirre**, jefe de seguridad interna; **Julio César Narváez Castro**, supervisor electromecánico de plantas agroindustriales CSA y Bodegas; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, supervisora administrativa; **José Antonio Flores Calderón**, contador



general; **Félix José García Rosales**, analista de capacitación; **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes y **Ronald José Gómez Leiva**, exresponsable de presupuesto, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA